

Resolución Directoral Regional

N° 040 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 27 JUN. 2023

VISTOS:

El Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera el expediente N° 00013580 de fecha 19 de enero de 2021, constituido por Informe N° 008-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N° 112-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 046-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2023089273 de fecha 15 de junio de 2023, Ambrocio Velasquez Hurtado, con R.U.C. N° 10009997097 presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín la solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico sal, que se desarrolla en el derecho minero UNION CACHIYACU con código 720000119, ubicado en el distrito Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Que, el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-92-EM, establece que para el caso de los productores mineros artesanales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.

Que, el inciso 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1293 dispuso crear el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecieron disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, el cual tiene como objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.

Que, el artículo 3° Decreto Legislativo N° 1336 establece que:

"3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:



Resolución Directoral Regional

Nº 040 -2023-GRSM/DREM

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.
2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.
- 3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.
- 3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.
- 3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecieron disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM señala que:
"Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico".



Resolución Directoral Regional

N° 040 -2023-GRSM/DREM

Que, mediante Informe N° 008-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Ambrocio Velasquez Hurtado presentó los requisitos siguientes:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 12 de junio de 2023, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de mineral no metálico sal.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 076-2019-GRSM/DREM de fecha 16 de setiembre de 2019, en la cual acredita la titularidad de la concesión minera UNION CACHIYACU, con código N° 720000119.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 12 de junio de 2023, del área de la actividad minera.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 027-2023-GRSM/DREM de fecha 23 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N° 004-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 09 de mayo de 2023, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 15 de junio de 2023, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Ambrocio Velásquez Hurtado y por la Ingeniera Jackie Armas Napuchi, con CIP N° 133168. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	

Adicionalmente, informa que luego de Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico sal se encuentra en el mismo derecho minero UNION CACHIYACU con código 720000119, consignado por Ambrocio Velasquez Hurtado, en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.



Resolución Directoral Regional

N° 040 -2023-GRSM/DREM

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 008-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética concluye que los requisitos presentados por Ambrocio Velasquez Hurtado, con RUC N° 10009997097, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico sal, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero UNION CACHIYACU, con código N° 720000119, ubicado en el distrito Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de 18.60 hectáreas.

Que, mediante Informe Legal N° 046-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 27 de junio de 2023, se concluyó favorablemente sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación de mineral no metálico arcilla realizada en el derecho minero UNION CACHIYACU, con código N° 720000119, ubicado en el distrito Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un área efectiva de 18.60 hectáreas, a favor de Ambrocio Velasquez Hurtado, con RUC N° 10009997097; de conformidad con lo establecido en el 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio de actividad minera de explotación de mineral no metálico **SAL** realizada en el derecho minero **UNION CACHIYACU**, con código N° **720000119**, ubicado en el distrito Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín, a favor de **Ambrocio Velasquez Hurtado**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con **R.U.C N° 10009997097**, en su condición de **Productor Minero Artesanal**, con una capacidad de producción de **02 TM/día**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 008-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 22 de junio de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Precisándose que el administrado desarrollará su actividad conforme a las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Resolución Directoral Regional

Nº 040 -2023-GRSM/DREM

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la presente autorización se otorga en el marco del **Proceso de Formalización Minera Integral**, sobre un área efectiva **18.60** hectáreas conforme a la información del expediente técnico, cuyas coordenadas geográficas UTM – WGS 84, se detallan a continuación:

UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	353885.16	9085694.51	18.60
2	353890.45	9085535.76	
3	353824.83	9085443.68	
4	353675.61	9085367.48	
5	353479.81	9085320.92	
6	353285.08	9085272.23	
7	353148.96	9085231.90	
8	353057.90	9085364.11	
9	353102.25	9085395.79	
10	353130.83	9085425.16	
11	353167.34	9085472.79	
12	353250.68	9085517.24	
13	353333.23	9085559.31	
14	353379.27	9085576.77	
15	353417.37	9085522.00	
16	353467.38	9085498.19	
17	353543.58	9085500.57	
18	353616.60	9085540.26	
19	353684.87	9085622.01	
20	353716.62	9085695.04	
21	353738.84	9085738.69	
22	353820.80	9085732.24	



ARTÍCULO TERCERO. – **PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la autorización de inicio de actividades de explotación, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

Resolución Directoral Regional

Nº 040 -2023-GRSM/DREM

ARTÍCULO CUARTO. – RECONOCER a Ambrocio Velasquez Hurtado como **MINERO FORMAL**.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que la presente autorización, no exceptúa que el administrado deberá contar con autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente

ARTÍCULO SEXTO. – INDICAR a Ambrocio Velasquez Hurtado que se encuentra obligado a cumplir con lo establecido en el expediente técnico, con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, así como con las normas ambientales, de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes.

ARTÍCULO SÉTIMO. – SEÑALAR que la información consignada en el Expediente Técnico para la obtención de la presente autorización, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



INFORME N° 008-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Ramón Arévalo Franco.
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico sal, que se desarrolla en el derecho minero UNION CACHIYACU con código 720000119, presentado por AMBROCIO VELASQUEZ HURTADO.

Referencia : - Escrito con registro N° 026-2023089273 de fecha 15/06/2023
- Solicitud N° 00013580 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera.

Fecha : Moyobamba 22 de junio de 2023

Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2023089273 de fecha 15 de junio de 2023, **AMBROCIO VELASQUEZ HURTADO**, solicita la Solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico sal, que se desarrolla en el derecho minero UNION CACHIYACU de código 720000119, ubicado en el distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín.
- 1.2. Los requisitos presentados por **AMBROCIO VELASQUEZ HURTADO**, para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de sal se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00013580 de fecha 19 de enero de 2021.

II. MARCO LEGAL.

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2 El Decreto Legislativo N° 1336, Que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.
- 2.3 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

III. INFORMACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

En el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, se ha verificado que **AMBROCIO VELASQUEZ HURTADO**, se encuentra con inscripción vigente.



#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10009997097	AMBROCIO VELASQUEZ HURTADO	720000119	UNION CACHIYACU	SAN MARTIN	TOCACHE	UCHIZA	VIGENTE

Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx

IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por AMBROCIO VELASQUEZ HURTADO, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de **explotación**, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 12 de junio de 2023, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de mineral no metálico sal.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 076-2019-GRSM/DREM de fecha 16 de setiembre de 2019, en la cual acredita la titularidad de la concesión minera UNION CACHIYACU, con código N° 720000119.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 12 de junio de 2023, del área de la actividad minera.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 027-2023-GRSM/DREM de fecha 23 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N° 004-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 09 de mayo de 2023, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de sal.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 15 de junio de 2023, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Ambrocio Velásquez Hurtado y por la Ingeniera Jackie Armas Napuchi, con CIP N° 133168. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



V. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

5.1 Datos generales.

Minero en vías de formalización	AMBROCIO VELASQUEZ HURTADO
R.U.C	10009997097
Actividad Minera	Explotación
Nombre de derecho minero	UNION CACHIYACU
Código Único	720000119
Titular de la actividad minera	AMBROCIO VELASQUEZ HURTADO
D.N.I.	41509575
Ubicación	Distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín.
Tipo de Mineral	No Metálico – Sal
Producción	2 TM/día
Condición	Productor Minero Artesanal (PMA)

5.2 Ubicación del área de la actividad.

El área de la actividad minera de explotación de sal es de 18.60 ha, delimitada en las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S siguientes:

UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	353885.16	9085694.51	18.60
2	353890.45	9085535.76	
3	353824.83	9085443.68	
4	353675.61	9085367.48	
5	353479.81	9085320.92	
6	353285.08	9085272.23	
7	353148.96	9085231.90	
8	353057.90	9085364.11	
9	353102.25	9085395.79	
10	353130.83	9085425.16	
11	353167.34	9085472.79	
12	353250.68	9085517.24	
13	353333.23	9085559.31	
14	353379.27	9085576.77	
15	353417.37	9085522.00	
16	353467.38	9085498.19	
17	353543.58	9085500.57	
18	353616.60	9085540.26	
19	353684.87	9085622.01	
20	353716.62	9085695.04	
21	353738.84	9085738.69	
22	353820.80	9085732.24	



5.3 Accesibilidad al área de la actividad minera de explotación.

De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo (horas)
Tocache	CP Santa Rosa de Shapaja	Asfaltado	32 km	40 min
Centro poblado Santa Rosa de Shapaja	Actividad minera	Trocha	6 km	1 hora 30 minutos

5.4 Reserva probada, probable y tiempo de vida útil de la actividad minera.

a) Reserva probada

– Reserva probada: 282,240.00 TM

b) Reserva Probable

– Reserva probable: 352,800.00 TM

c) Vida útil

10 años

5.5 Productos generados: (tipos y cantidades).

Tipo de producto	Cantidad por día (TM/día)	Cantidad por mes (TM/mes)	cantidad por año (TM/año)
Sal	2.00	30.00	3600.00



5.6 Descripción de la actividad de explotación.

Componente principal:

a. Tajo 1 (en explotación). – Es una cantera de sal de 0.25 ha, que se encuentra en etapa de explotación por el método a cielo abierto. Es un proceso en seco, no requiere el uso de insumos químicos, agua y energía eléctrica.

b. Tajo 2 (Proyectado)

Es una cantera de 18.35 has de sal y será explotada por el método a cielo abierto, con diseños y dimensiones acordes al mineral, topografía y tipo de roca. Cuenta con una reserva de 360,000 TM.

Componentes auxiliares:

a. Acceso principal

Es una trocha de 6 Km de longitud y 4 m de ancho en su punto inicial, ancho que va disminuyendo hasta hacerse un camino de herradura, el cual llega al área de actividad minera, se encuentra en buen estado, libre de maleza y escombros. Es utilizado para el desplazamiento de los trabajadores y acémilas.

b. Baño séptico

Tendrá un área de 2.25 m2 aproximadamente, que será para uso exclusivo de los trabajadores y consistirá en una fosa séptica que se dará mantenimiento con cal de manera semanal. La parte superior estará protegida por paredes de manera y techo de calamina. Considerando que la actividad minera es a nivel de explotación de minero artesanal, la ubicación del baño séptico podría variar según sea las condiciones del tipo de suelo durante su construcción.

c. Depósito de top soil

Se destinará un área que servirá como depósito de top soil, donde se colocará temporalmente el suelo orgánico o tierra negra producto del arranque, para ser utilizado en el cierre progresivo y cierre final de los tajos y áreas afectadas. El mencionado depósito tendrá un área y ubicación variable porque dependerá del avance de las actividades de explotación y cierre progresivo, motivo por el cual presentamos coordenadas geográficas de su ubicación que podrían variar con el pasar del tiempo del desarrollo del proyecto.

N°	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Este	Norte
1	Tajo 1	0.25 has	353137.63	9085406.32
			353141.71	9085384.29
			353153.11	9085362.01
			353137.12	9085360.59
			353124.23	9085368.85
			353093.01	9085369.38
			353079.39	9085356.62
			353057.90	9085364.11
			353102.25	9085395.79
			353123.26	9085417.38
2	Tajo 2	18.35 has	353738.84	9085738.69
			353820.80	9085732.24
			353885.16	9085694.51
			353890.45	9085535.76
			353824.83	9085443.68
			353675.61	9085367.48
			353473.97	9085319.46
			353277.44	9085269.97
			353148.96	9085231.90
			353057.90	9085364.11
			353079.39	9085356.62
			353093.01	9085369.38
			353124.23	9085368.85
			353137.12	9085360.59
			353153.11	9085362.01
			353141.71	9085384.29
			353137.63	9085406.32
			353123.26	9085417.38
			353130.83	9085425.16
			353138.17	9085434.74
353167.34	9085472.79			
353271.41	9085527.80			
353338.17	9085561.18			



			353379.27	9085576.77
			353417.37	9085522.00
			353467.38	9085498.19
			353543.58	9085500.57
			353616.60	9085540.26
			353684.87	9085622.01
			353716.62	9085695.04
			353738.84	9085738.69
			350235.00	9082849.00
			350927.52	9082892.43
			351112.00	9082904.00
			351129.98	9083042.36
			351148.00	9083181.00
			351169.02	9083247.83
			351201.80	9083352.09
			351259.00	9083534.00
			351214.07	9083720.92
			351286.83	9083850.57
			351437.00	9083919.00
			351514.37	9084002.71
			351531.57	9084063.56
			351515.70	9084137.64
			351464.00	9084218.00
			351364.79	9084274.20
			351177.87	9084322.36
			350986.05	9084593.55
			350979.44	9084778.76
			350995.97	9084907.75
			351062.12	9084977.20
			351247.33	9085023.50
			351336.10	9085113.13
			351421.82	9085232.92
			351485.32	9085296.42
			351586.92	9085319.70
			353113.81	9085365.42
			353115.21	9085366.43
			353115.96	9085365.50
			353114.51	9085364.41
			353152.09	9085364.89
			353150.09	9085368.60
			353153.22	9085370.79
			353155.71	9085367.00
3	Acceso principal	6 km		
4	SSHH	2.25 m ²		
5	Depósito de top soil	20 m ²		



5.7 Descripción del ciclo de minado

1. **Desbroce.** - Consiste en retirar la cobertura vegetal y del suelo orgánico, que se encuentra en la parte superior del mineral, con la finalidad de facilitar su explotación de la sal.
2. **Remoción.** - Luego de realizar el desbroce, se procede a realizar la remoción del suelo o tierra negra; el mismo que es retirado y ubicado en el depósito de top soil, con la finalidad de almacenarlo temporalmente para luego ser utilizado en las actividades de cierre.
3. **Clasificación.** - La clasificación se realiza mediante medios mecánicos haciendo uso de picos para su separación respectiva de material orgánico no deseado.
4. **Arranque (Extracción).** - Radica en extraer o explotar la sal haciendo uso de combas y picos; no se requirió de explosivos porque el yacimiento estaba disponible en bloques con tamaños que permite su fácil arranque.
5. **Comercialización.** - La comercialización del mineral se realiza en cantera.
6. **Transporte.** - La sal en bruto y/o chancada, era transportada haciendo uso de acémilas a través de una trocha carrozable hasta el Centro Poblado Santa Rosa de Shapaja.

5.8 Maquinaria, equipo e insumos.

N°	Maquinaria	Especificaciones Técnicas	Cantidad
01	Retroexcavadora	Capacidad de cuchara 1.0 m ³	1
02	Camión Volvo N°12	12 m ³	1

N°	Insumos	Cantidad	Unidad de medida
01	Petróleo (Diesel 2)	50	Gal/día



5.9 Recursos humanos

Número de trabajadores que laboran, dentro del área de la actividad minera.	02
Número de guardias por día.	01
Número de días efectivos de trabajo por mes.	15
Horas de trabajo por día.	08
Numero de meses por año	12

VI. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

6.1 Inspección de campo.

Conforme al acta de fecha el 16 de junio de 2023, se realizó la verificación de la actividad minera de AMBROCIO VELASQUEZ HURTADO, en el derecho minero UNION CACHIYACU, con código N° 720000119, ubicado en el distrito Uchiza, provincia de Tocache, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó una cantera de mineral no metálico sal que actualmente se encuentra en explotación, asimismo, el titular de la actividad nos indicó cual es el sector que tiene proyectado explotar, se evidencia esta verificación con vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a georreferenciar la ubicación de estos componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:

Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S Tajo Actual		
Vértice	Este	Norte
1	353082.00	9085380.00
2	353105.00	9085396.00
3	353123.00	9085415.00
4	353150.00	9085372.00
5	353145.00	9085363.00
6	353102.00	9085372.00
7	353089.00	9085356.00
8	353063.00	9085363.00
Área 2187m ²		

*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m

6.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico sal se encuentra en el mismo derecho minero UNION CACHIYACU, con código N° 720000119, consignado por AMBROCIO VELASQUEZ HURTADO, en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

VII. CONCLUSIÓN

Los requisitos presentados por **AMBROCIO VELASQUEZ HURTADO**, con RUC N° 10009997097, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico sal, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero **UNION CACHIYACU**, con código **N° 720000119**, ubicado en el distrito Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de **18.60 hectáreas**.

VIII. RECOMENDACIÓN

Derivar el presente informe al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación del mineral no metálico sal en el derecho minero UNION CACHIYACU, con código N° 720000119, presentado por AMBROCIO VELASQUEZ HURTADO.

IX. ANEXOS

- 9.1 Acta de Verificación y panel fotográfico
- 9.2 Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumplo con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

AUTO DIRECTORAL N° 112 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 22 JUN. 2023

Visto el Informe N° 008-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al Asesor Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico sal en el derecho minero UNION CACHIYACU, con código N° 720000119, presentado por AMBROCIO VELASQUEZ HURTADO.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ANEXOS



ACTA DE VERIFICACION

Siendo las 10:30 horas del día Viernes 16 de junio de 2023, el señor Ambrocio Volasquez Hurtado viene en vías de formalización identificado con DNEI N.º 00999709 y el ingeniero de la DREM-SM Ramón Arévalo Franco identificado con DNEI N.º 00805754, procedieron a reunirse en el área de actividad minera de explotación de sal, ubicado en el distrito de Uchirza, provincia Tacahuasi, departamento San Martín, para realizar la verificación previa conforme a lo señalado en el artículo 32 del Decreto Supremo N.º 018-2017-EM.

Las actividades de verificación se realizaron de la siguiente manera:

Ubicados en la coordenada UTM WGS84-18S

Este: 353069 Norte: 9085410

Al frente a nosotros se observa una canchero de sal con evidencias de explotación reciente, al momento de esta verificación no se encontró personal trabajando.

Se procedió a tomar puntos de coordenadas alrededor del fajo, cuyas coordenadas son las siguientes:

① E: 353082, N: 9085380; ② E: 353105, N: 9085356

③ E: 353123, N: 9085415 ④ E: 353150, N: 9085372

⑤ E: 353145, N: 9085363 ⑥ E: 353102, N: 9085372

⑦ E: 353089, N: 9085356 ⑧ E: 353063, N: 9085363

Siendo las 11:30 horas del mismo día, se procedió a verificar la actividad minera de explotación de Ambrocio Volasquez

Ambrocio V H



Ing. Ramón Arévalo Franco
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

RA

Hurtado que fueron declarados en el IGAFOM y expediente técnico constatando que estos están conforme a la actividad que desarrolla actualmente.

Se procedió a verificar la información contenida en los requisitos presentados por Ambrocio Velasquez Hurtado, para su autorización, siendo los siguientes:

- ① Expediente técnico
- ② Declaración jurada de existencia de Restos Arqueológicos.
- ③ Declaración jurada de Seguridad y Salud ocupacional.
- ④ Declaración jurada de terreno superficial.

Lo presentado por Ambrocio Velasquez Hurtado, hacen referencia a una misma área y el dueño desarrolla su actividad de explotación de sal.

Desde las 12:00 horas del mismo día, se celebra el recorrido del área de la actividad minera de explotación de sal de Ambrocio Velasquez Hurtado, por lo que se da por concluido la presente verificación y se conformidad firmen los presentes.

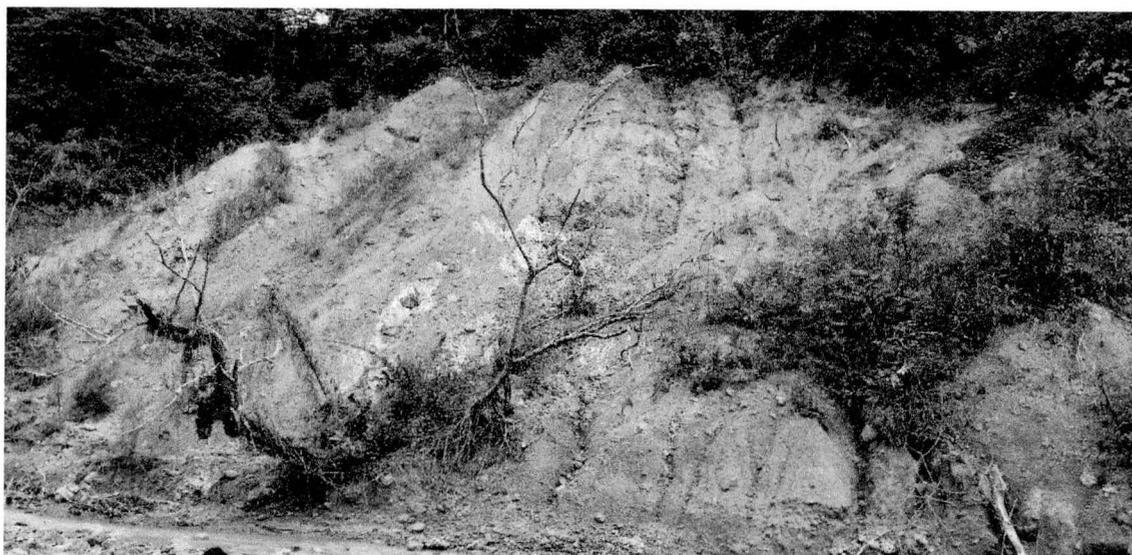
La presente verificación se refiere a los artículos 31 y 32 del DS N.º 018-2017-EM


Ambrocio Velasquez Hurtado
DNI 00999709

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Vista del tajo 1, actualmente en explotación.



Fotografía N° 2: Vista panorámica del tajo 1.



Fotografía N° 3: Vista panorámica del tajo proyectado (tajo2).

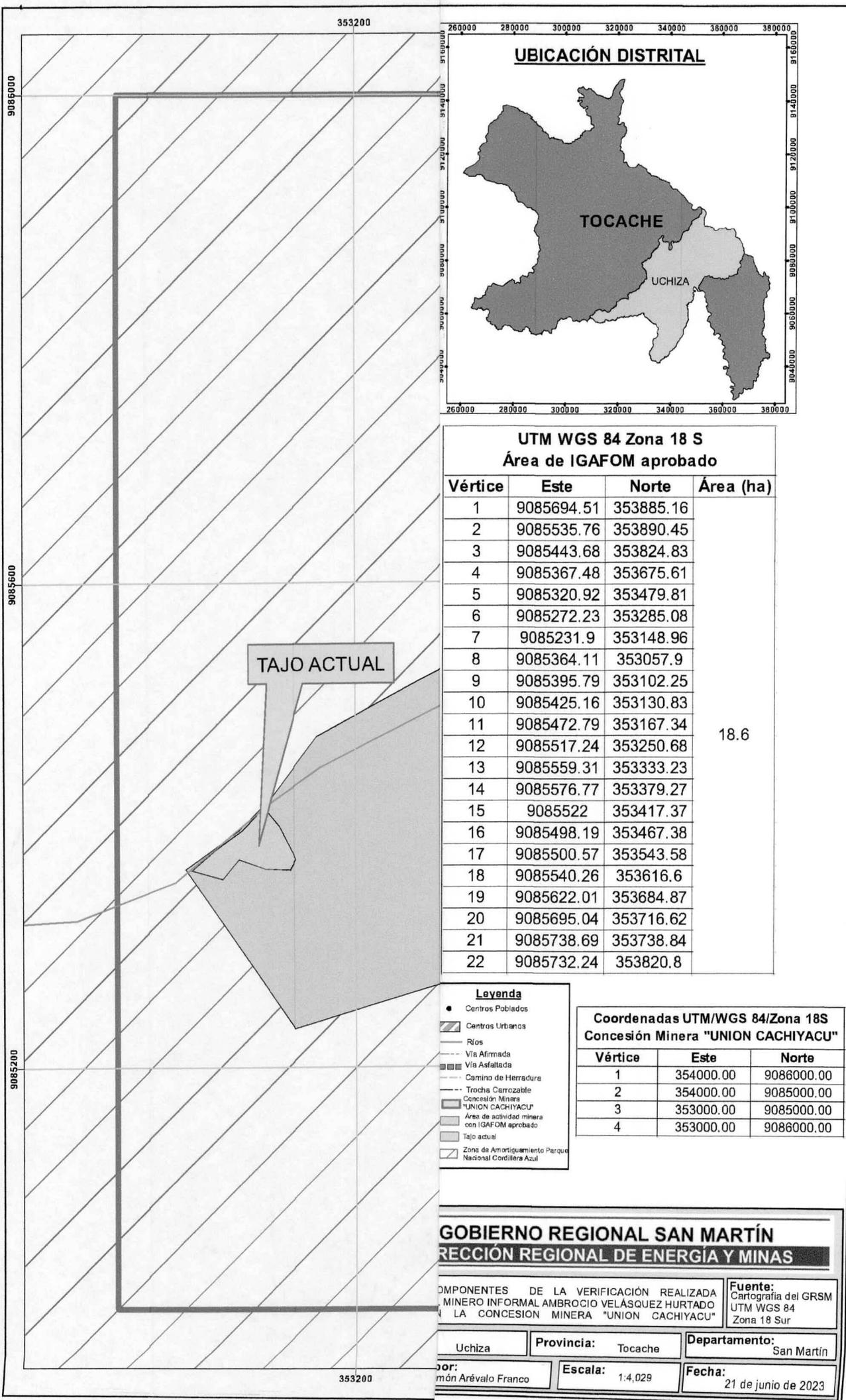


Fotografía N° 4: Vista panorámica del tajo proyectado (tajo 2).



Fotografía N° 5: Acceso interno.





UBICACIÓN DISTRITAL



**UTM WGS 84 Zona 18 S
Área de IGAFOM aprobado**

Vértice	Este	Norte	Área (ha)
1	9085694.51	353885.16	18.6
2	9085535.76	353890.45	
3	9085443.68	353824.83	
4	9085367.48	353675.61	
5	9085320.92	353479.81	
6	9085272.23	353285.08	
7	9085231.9	353148.96	
8	9085364.11	353057.9	
9	9085395.79	353102.25	
10	9085425.16	353130.83	
11	9085472.79	353167.34	
12	9085517.24	353250.68	
13	9085559.31	353333.23	
14	9085576.77	353379.27	
15	9085522	353417.37	
16	9085498.19	353467.38	
17	9085500.57	353543.58	
18	9085540.26	353616.6	
19	9085622.01	353684.87	
20	9085695.04	353716.62	
21	9085738.69	353738.84	
22	9085732.24	353820.8	

- Legenda**
- Centros Poblados
 - ▨ Centros Urbanos
 - Ríos
 - - - - - Vía Afirmada
 - ▨ Vía Asfaltada
 - ▨ Camino de Herradura
 - - - - - Trocha Carrozable
 - ▨ Concesión Minera UNION CACHIYACU
 - ▨ Área de actividad minera con IGAFOM aprobado
 - ▨ Tajo actual
 - ▨ Zona de Amortiguamiento Parque Nacional Cordillera Azul

**Coordenadas UTM/WGS 84/Zona 18S
Concesión Minera "UNION CACHIYACU"**

Vértice	Este	Norte
1	354000.00	9086000.00
2	354000.00	9085000.00
3	353000.00	9085000.00
4	353000.00	9086000.00

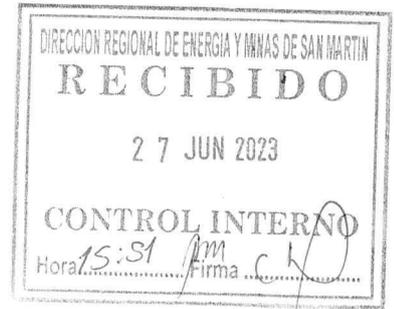
**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
RECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

COMPONENTES DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA
MINERO INFORMAL AMBROCIO VELÁSQUEZ HURTADO
LA CONCESION MINERA "UNION CACHIYACU"

Fuente:
Cartografía del GRSM
UTM WGS 84
Zona 18 Sur

Uchiza **Provincia:** Tocache **Departamento:** San Martín
 por: Ramón Arévalo Franco **Escala:** 1:4,029 **Fecha:** 21 de junio de 2023

INFORME LEGAL N.º 046-2023-GRSM/DREM/LAMH



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Luis A. Mayta Huaroto
Asesor Legal

Asunto : Opinión legal sobre la solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico Sal, que se desarrolla en el derecho minero UNION CACHİYACU con código 720000119, presentado por Ambrocio Velasquez Hurtado.

Referencia : - Informe N° 008-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF
- Auto Directoral N° 112-2023-DRESM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 27 de junio de 2023.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito S/N con registro N° 026-2023089273 de fecha 15 de junio de 2023, Ambrocio Velasquez Hurtado, con R.U.C. N° 10009997097 presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín la solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico sal, que se desarrolla en el derecho minero UNION CACHİYACU con código 720000119, ubicado en el distrito Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 112-2023-DRESM-SM/D de fecha 22 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 008-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 22 de junio de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto a la solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de mineral no metálico sal, que se desarrolla en el derecho minero UNION CACHİYACU con código 720000119, ubicado en el distrito Uchiza, provincia de Tocache, departamento San Martín.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento

4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.



- 2.3. Que, el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.4. Que, el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que para el caso de los productores mineros artesanales no metálicos y de materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio será de hasta cien (100) toneladas métricas por día.
- 2.5. Que, sobre la condición del administrado Ambrocio Velasquez Hurtado, podemos señalar que luego de realizado el análisis legal respectivo se encuentra bajo los criterios de composición y capacidad instalada de producción de un Productor Minero Artesanal no metálico.
- 2.6. Que, el inciso 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1293 dispuso crear el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.
- 2.7. Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecieron disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, el cual tiene como objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.
- 2.8. Que, el artículo 3° Decreto Legislativo N° 1336 establece que:

"3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente:

1. *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.*
 2. *Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.*
 3. *Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.*
- 3.2. *No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.*

- 3.3. *La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.*
- 3.4. *Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea".*
- 2.9. Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecieron disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 2.10. Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM señala que:



"Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) *Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.*
 - b) *Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.*
 - c) *Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.*
 - d) *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.*
 - e) *Presentación del Expediente Técnico".*
- 2.11. Que, mediante Informe N° 008-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por Ambrocio Velasquez Hurtado, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de explotación, la cual se detalla a continuación:

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 12 de junio de 2023, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de mineral no metálico sal.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 076-2019-GRSM/DREM de fecha 16 de setiembre de 2019, en la cual acredita la titularidad de la concesión minera UNION CACHIYACU, con código N° 720000119.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 12 de junio de 2023, del área de la actividad minera.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 027-2023-GRSM/DREM de fecha 23 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N° 004-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 09 de mayo de 2023, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 15 de junio de 2023, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Ambrocio Velásquez Hurtado y por la Ingeniera Jackie Armas Napuchi, con CIP N° 133168. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



Adicionalmente, informa que luego de Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación del mineral no metálico sal se encuentra en el mismo derecho minero UNION CACHIYACU con código 720000119, consignado por Ambrocio Velasquez Hurtado, en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

- 2.12. Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.
- 2.13. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 008-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 22 de junio de 2023, emitido por el Ingeniero Ramón Arévalo Franco, Evaluador

Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética concluye que los requisitos presentados por Ambrocio Velasquez Hurtado, con RUC N° 10009997097, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico sal, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero UNION CACHIYACU, con código N° 720000119, ubicado en el distrito Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de 18.60 hectáreas.

- 2.14. Que, revisado el expediente administrativo presentado por el minero en vías de formalización Ambrocio Velasquez Hurtado, con RUC N° 10009997097, se aprecia que ha cumplido con las exigencias legales requeridas para la emisión de la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico sal realizada en el derecho minero UNION CACHIYACU, con código N° 720000119, ubicado en el distrito Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina favorablemente**, sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación del mineral no metálico sal realizada en el derecho minero UNION CACHIYACU, con código N° 720000119, ubicado en el distrito Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín, por un área efectiva de 18.60 hectáreas, a favor de Ambrocio Velasquez Hurtado, con RUC N° 10009997097, de conformidad con lo establecido en el 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Abg. Luis Angel Mayta Huaroto
Responsable de Asesoría Jurídica
CAL N° 67544